



Espacio para logotipo del API



Colegio Oficial de Agentes
Propiedad Inmobiliaria

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
URBANO DE VIVIENDA**
(Adaptado a R.D.-Ley 07/2019, de 1 de marzo)

ARRENDADOR

Don JFP

ARRENDATARIO

Don FDC

Vivienda sita en _____, provincia de Cáceres
C/ _____, núm. __

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO URBANO DE VIVIENDA

(adaptado a R.D.-Ley 07/2019, de 1 de marzo)

En _____, a ____ de _____ de dos mil _____

REUNIDOS

De una parte.- D. JFP, mayor de edad, vecino de Cáceres (C.P. 10001), con domicilio en su Calle _____, número 24 - 1º C, y provisto de D.N.I. número _____-S.

Y de la otra parte.- D. FDC, mayor de edad, vecino de Badajoz (C.P. 06003), con domicilio en su Calle _____, número 8 - 1º, y provisto de D.N.I. núm. _____-M

INTERVIENEN

Don JFP lo hace en su propio nombre y derecho (o, en su defecto, *lo hace en nombre y representación de _____, entidad domiciliada en _____, provincia de _____ (C.P. _____), en su C/ _____, núm. ____, dotada de C.I.F. _____; está inscrita en el Registro Mercantil de _____, al Tomo ____, Folio _____, Hoja _____; se halla especialmente facultado para este acto en virtud de apoderamiento que exhibe y retira, y que manifiesta vigente y suficiente*), en calidad de **VENDEDOR/ES**.

Don FDC lo hace en su propio nombre y derecho (o, en su defecto, *lo hace en nombre y representación de _____, entidad domiciliada en _____, provincia de _____ (C.P. _____), en su C/ _____, núm. ____, dotada de C.I.F. _____; está inscrita en el Registro Mercantil de _____, al Tomo ____, Folio _____, Hoja _____; se halla especialmente facultado para este acto en virtud de apoderamiento que exhibe y retira, y que manifiesta vigente y suficiente*), en calidad de **COMPRADOR/es**.

Asistidos.- Por el Agente de la Propiedad Inmobiliaria **D. FRANCISCO MARROQUÍN PARRA**, Colegiado núm. 17425 (adscrito al Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Cáceres y su Provincia -COAPI-, bajo el número CC-87.), con domicilio profesional en Cáceres (C.P. 10.005), en su Calle Juan XXIII, número 11 - Escalera Derecha, 3º B, cuya intervención en este acto ambas partes reconocen.

Todos ellos se reconocen mutua y plena capacidad para actuar en la calidad con que intervienen, y, a efectos de este documento

EXPONEN

I) Que el ARRENDADOR es propietario en pleno dominio, o tiene la suficiente capacidad de disposición a efectos de éste, de la finca urbana sita en el Término Municipal de _____, provincia de Cáceres, con acceso desde el número de gobierno 34, de la Calle _____, de la mencionada localidad, destinada a vivienda, de unos 270,00 m2 (DOSCIENTOS SETENTA metros cuadrados) construidos aproximadamente de superficie, edificados sobre una parcela de 205,00 € (DOSCIENTOS CINCO metros cuadrados), sobre dos plantas, y que consta de las siguientes dependencias:

En planta baja, consta de un pasillo, salón comedor, cuatro dormitorios -uno de ellos con un armario empotrado con puertas de espejo-, cocina amueblada, y un cuarto de baño con sus correspondientes sanitarios, bañera, inodoro, bidet y lavabo. En planta cuenta con un patio del que nacen unas escaleras que dan acceso a la segunda planta de la vivienda.

La planta primera, a la que se tiene acceso por las escaleras del patio, es completamente diáfana, y se encuentra dividida en dos partes, por un muro de carga.

Está inscrito en el Registro de la Propiedad de _____, al Tomo _____, Libro _____, Folio _____, Finca número _____ de _____. Se encuentra libre de cargas y gravámenes, y al corriente de cuantos impuestos, tasas, arbitrios y/o precios públicos pudieren corresponderle.

Su Referencia Catastral es la número _____306QD4429S_____RF.

II) Que, interesando a las partes arriba identificadas, han suscrito en esta fecha este

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO URBANO DE VIVIENDA

que habrá de regirse de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto del presente contrato la finca urbana descrita en el expositivo primero de este documento, con todos sus derechos inherentes y accesorios, cuya posesión recibe en este acto el ARRENDATARIO, quien expresamente hace constar que ha visitado el inmueble objeto de este arrendamiento con anterioridad al otorgamiento de este contrato, siendo su estado de su total conformidad.

SEGUNDA.- Plazo.

Se conviene un plazo de 5 (CINCO) años, prorrogables automáticamente por un único periodo de 3 (TRES) años, mientras ninguna de las partes no comunique fehacientemente a la contraria su intención de rescindir este contrato con una antelación mínima de 1 (UNO) mes al vencimiento del plazo inicial o de la prórroga prevenida.

En caso de que el ARRENDADOR sea persona jurídica: Se conviene un plazo de 7 (SIETE) años, prorrogables automáticamente por un único periodo de 3 (TRES) años, mientras ninguna de las partes no comunique fehacientemente a la contraria su intención de rescindir este contrato con una antelación mínima de 1 (UNO) mes al vencimiento del plazo inicial o de la prórroga prevenida.

Llegado el término convencional antedicho, y mientras ninguna de las partes no comunique fehacientemente a la contrario su intención de rescindir este contrato con una antelación mínima de 4 (CUATRO) meses, el mismo se prorrogará por sucesivas prórrogas anuales.

No obstante lo anterior, expresamente se pacta un periodo mínimo de validez del contrato de **6 (SEIS) MESES**, a partir del cual el ARRENDATARIO podrá dar resuelto unilateralmente el contrato en cualquier momento de su vigencia anual, o de cualquiera de sus prórrogas, siempre y cuando lo comunique fehacientemente al ARRENDADOR con una antelación mínima de 1 (UNO) mes. El incumplimiento de dicho plazo por el ARRENDATARIO dará lugar a una indemnización dineraria equivalente al periodo de renta que falte por cumplir para llegar al periodo mínimo pactado.

Los periodos de tiempo inferiores al año darán lugar a la parte proporcional de la indemnización. En el caso de que no se hubiese realizado dicho preaviso en el tiempo convenido, la indemnización a pagar a la ARRENDADORA se verá incrementada en la cantidad equivalente a un mes de renta.

No procederá la prórroga obligatoria del contrato en el caso de que, trascurrido el primer año de contrato, el

ARRENDADOR necesite la vivienda arrendada para su uso como vivienda permanente para ella, o para sus familiares de primer grado de consanguinidad o por adopción, o para su cónyuge en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial. El ARRENDADOR deberá comunicar este extremo al ARRENDATARIO con al menos 2 (DOS) meses de antelación a la fecha en que la vivienda se vaya a necesitar. En ese caso, el ARRENDATARIO estará obligado a entregar la vivienda en dicho plazo sin que ello genere derecho a indemnización alguna por parte del ARRENDADOR.

El contrato entra en vigor en el día de hoy.

TERCERA.- Precio y Revisión de renta.

Se conviene como renta la cantidad de _____, ___ € (_____ Euros), pagaderos por mensualidades adelantadas dentro de los primeros 5 (CINCO) días de cada mes en la cuenta corriente titularidad del ARRENDADOR número ES__ - ____ - ____ - _____ - _____ - _____.

Cualquier cambio en el domicilio de pago deberá ser comunicado fehacientemente al ARRENDATARIO con una antelación mínima de 1 (UNO) mes.

Para el caso de que la vigencia de este contrato se extienda por periodo superior a un año desde la fecha de este documento, la renta convenida será revisada anualmente, para adaptarla a las variaciones que experimente el INDICE GENERAL y NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMO que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya. La primera revisión tendrá lugar al año de la primera renta, aplicándose entonces el porcentaje de variación del citado Índice de los doce meses precedentes; y en la misma forma y fecha de los años siguientes, se llevará a efectos la revisión, mientras el contrato esté vigente, revisión que en todo caso se aplicará a la renta que al practicarse se esté pagando; y que será exigible desde que lo requiera cualquiera de las partes.

O, en su defecto: La renta convenida será revisada anualmente, y durante la vigencia de este contrato de arrendamiento, para adaptarla a las variaciones que experimente el INDICE de GARANTÍA de la COMPETITIVIDAD (IGC) que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya. La primera revisión tendrá lugar al año de la primera renta, aplicándose entonces el porcentaje de variación del citado Índice de los doce meses precedentes; y en la misma forma y fecha de los años siguientes, se llevará a efectos la revisión, mientras el contrato esté vigente, revisión que en todo caso se aplicará a la renta que al practicarse se esté pagando, y que será exigible desde que lo requiera cualquiera de las partes.

La falta de pago y el retraso en el pago de la renta y en el resto de las cantidades debidas, se consideran causas expresas de resolución del presente contrato. El arrendatario se obliga en tal caso a restituir inmediatamente el inmueble al arrendador. Expresamente se acuerda que la renta adeudada y no satisfecha generará un interés de demora anual equivalente al

interés legal del dinero más dos puntos. Todos los gastos derivados de una reclamación judicial o extrajudicial por incumplimiento serán por cuenta de la parte deudora.

CUARTA.- Contratos de suministro

La vivienda está dotada de contrato de suministro de energía eléctrica (CUPS _____) y de agua potable corriente, titularidad todos ellos del ARRENDADOR. En este acto, el ARRENDATARIO se obliga a abonar, previa presentación de la factura por parte de aquel, y durante el tiempo de vigencia de este contrato, en un plazo máximo de 2 (DOS) días, los gastos, ya sean de cuota, de consumo, o de mantenimiento, que generen estos contratos.

Así mismo, la vivienda está provista de instalación de gas mediante botellas de gas butano, mediante contrato firmado con la compañía _____, también titularidad del ARRENDADOR. El ARRENDATARIO, en este acto, exime al ARRENDADOR de cualquier obligación respecto de este suministro, y se compromete a realizar a su cuenta y cargo todas las tareas necesarias a fin de mantener en perfecto estado de uso esta instalación.

O, en su defecto: La vivienda está dotada de contrato de suministro de energía eléctrica suscrito con la Cía. Eléctrica _____, Referencia de Contrato núm. _____ (CUPS _____), titularidad del ARRENDADOR; así mismo, y también titularidad del ARRENDADOR, está dotada de contrato suministro de ACS (Agua Caliente Sanitaria) con la Cía. _____, Referencia de Contrato núm. _____.

Las partes convienen expresamente que en el plazo máximo de 1 (UNO) mes a contar desde la fecha, el ARRENDATARIO pondrá en conocimiento de las respectivas Cías. suministradoras la existencia, perfección, eficacia y validez de este contrato, a los meros efectos de modificación del titular de pago de tales suministros a contar desde esta fecha, eximiéndose al ARRENDADOR en todo caso de cualquier responsabilidad al respecto, y sin que tal modificación de domicilio de pago suponga alteración, modificación, novación o extinción de los actuales contratos de suministros, los cuales seguirán siendo titularidad del ARRENDADOR.

A la extinción del presente contrato por cualquier causa, el ARRENDATARIO deberá acreditar al ARRENDADOR el encontrarse al corriente de pago ante tales Cías. Suministradoras por tal concepto; y se responsabilizará a su exclusivo cargo y cuenta del cumplimiento de cualquier obligación ante las mismas que se origine durante el plazo de vigencia, eficacia y validez del presente arrendamiento.

QUINTA.- Destino y uso: obligaciones del ARRENDATARIO

La finca urbana objeto de este contrato se arrienda con destino vivienda y lugar de residencia del ARRENDATARIO y su familia, prohibiéndose expresamente cualquier otro tipo de uso o destino, ya sea remunerado o de beneficencia.

El ARRENDATARIO quedará obligado, durante toda la vigencia de este contrato, a usar de acuerdo con la costumbre, correctamente la vivienda, así como el mobiliario y enseres descritos en el expositivo primero (en su caso).

De otro lado, serán de cuenta y cargo del ARRENDATARIO los gastos ocasionados por desperfectos que se produzcan, ya sean cristales, cerraderas, y/o demás útiles y utensilios de las instalaciones, y su adecuado mantenimiento.

El ARRENDATARIO se hace directa y exclusivamente responsable, y exime de toda responsabilidad al ARRENDADOR, por los daños que pueda causar a personas, o a cosas, o al propio inmueble, y que sean derivados del uso de las instalaciones con que cuenta la vivienda arrendada.

Además, el ARRENDATARIO se obliga:

- a) A conservar lo arrendado en perfecto estado, y efectuar a su costa las reparaciones domésticas que exija el desgaste por el uso ordinario de la vivienda, haciéndose responsable de los deterioros que en la misma, sus muebles, enseres, electrodomésticos e instalaciones se produzcan.
- b) A no destinar la vivienda objeto de este contrato, total o parcialmente, al hospedaje.
- c) A no tener o manipular en la vivienda materias explosivas, inflamables, incómodas o insalubres, y observar en todo momento las disposiciones vigentes.
- d) A notificar por escrito al ARRENDADOR en el plazo más breve posible la necesidad de llevar a cabo obras de reparación necesarias para conservar la vivienda en condiciones de habitabilidad, siendo responsable el ARRENDATARIO de los daños derivados de su negligencia al realizar dicha notificación.
- e) A permitir el acceso a la vivienda al ARRENDADOR, y a los operarios o industriales mandados por éste, para la realización, inspección y comprobación de cualquier clase de obras o reparaciones que afecten al inmueble.

SEXTA.- Estado de la vivienda.

El ARRENDATARIO declara conocer y aceptar las características y estado de conservación de la vivienda, que ha examinado previamente, y, en especial, sus condiciones de habitabilidad e idoneidad para servir al destino pactado.

El ARRENDATARIO dispondrá del primer mes hábil de arrendamiento para reclamar al ARRENDADOR la subsanación sobre cualquier desperfecto mobiliario o inmobiliario de la vivienda, siendo responsable aquella a partir de este primer mes de cualquier desperfecto, rotura o menoscabo que se ocasionase, salvo los vicios ocultos.

SÉPTIMA.- Obras.

El ARRENDATARIO no podrá realizar en la vivienda obras que modifiquen su configuración o la de cualquiera de sus accesorios, sin el permiso del ARRENDADOR expresado por escrito. La contravención de esta cláusula será causa de resolución del presente contrato y el ARRENDADOR podrá exigir la reposición de las cosas al estado anterior. Las obras autorizadas se realizarán a expensas del ARRENDATARIO y, al término del contrato, quedarán a beneficio de la propiedad sin generar derecho a indemnización alguna. Todas las reparaciones y obras que hayan de realizarse en la vivienda como consecuencia del uso ordinario de la misma serán por cuenta del ARRENDATARIO salvo las que legalmente le correspondan al ARRENDADOR. Este está obligado a realizar, sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar la vivienda en condiciones de habitabilidad, salvo que aquellas sean consecuencia de un deterioro imputable al ARRENDATARIO, o personas que con él convivan o visitantes ocasionales.

De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en cualquier momento desde el inicio de la vigencia del presente contrato de arrendamiento y previo acuerdo entre ARRENDADOR y ARRENDATARIO, podrán realizarse obras de mejora en la vivienda arrendada e incrementarse la renta del contrato, sin que ello implique la interrupción del periodo de prórroga obligatoria establecido en el artículo 9 o de prórroga tácita a que se refiere el artículo 10 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

La realización por el ARRENDADOR de obras de mejora transcurridos 5 (CINCO) años -7 (SIETE) años, en caso de que el ARRENDADOR sea persona jurídica- de duración del contrato le dará derecho a elevar la renta anual en la cuantía que resulte de aplicar al capital invertido en la mejora (descontadas las subvenciones públicas obtenidas para la realización de la obra) el tipo de interés legal del dinero en el momento de la terminación de las obras incrementado en tres puntos, sin que pueda exceder el aumento del veinte por ciento de la renta vigente en aquel momento.

OCTAVA.- Gastos.

Todos los gastos originados por los contratos e instalaciones descritos en la cláusula 4ª de este documento, serán a cuenta y cargo del ARRENDATARIO.

También serán de cuenta y cargo del ARRENDATARIO las tasas, arbitrios o precios públicos en concepto de basura y alcantarillado durante la vigencia de este contrato.

Sin embargo, los gastos en impuestos propios de la titularidad dominical serán en todo caso de cargo del ARRENDADOR.

En cuanto a los gastos de otorgamiento del presente contrato, las partes pactan expresamente que los mismos serán satisfechos según Ley.

NOVENA.- Cesión.

Dado el destino señalado en la cláusula 5ª de este contrato, queda expresamente prohibido al ARRENDATARIO ceder, en los términos del art. 32 de la Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos, ya sea a título oneroso o gratuito, la posesión de la vivienda objeto de este contrato. El incumplimiento de esta prohibición será causa de resolución automática de este arrendamiento, sin que el ARRENDATARIO pueda exigir indemnización ni contraprestación alguna.

DÉCIMA.- Fianza.

El ARRENDATARIO abona en este acto al ARRENDADOR la cantidad de _____, __ € (_____ Euros), equivalente a una mensualidad, para darle el destino de Ley. La citada fianza nunca podrá ser compensada con rentas mensuales pendientes de pagar.

Habiéndose realizado consulta a la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, no existe a la fecha Organismo perteneciente, adscrito o dependiente de la citada Comunidad Autónoma dotado de competencias al respecto de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª de la vigente Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. En caso de que, durante la vigencia de este contrato de arrendamiento, el citado Organismo fuere creado, o alguno de los ya existentes fuere dotado con competencias al respecto, el ARRENDADOR vendrá obligado a depositar la cantidad entregada en concepto de fianza, según lo expuesto en el párrafo anterior, en el plazo máximo de 1 (UNO) mes, ante el citado Organismo; y, de no acreditarlo así, el ARRENDATARIO, a los solos efectos de eludir su responsabilidad, informará de ello a las autoridades competentes de la Junta de Extremadura.

Para otras Comunidades Autónomas: *Por imperio de lo prevenido en la Disposición Adicional 3ª de la vigente Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, el ARRENDADOR viene obligado en el plazo de 1 (UNO) mes a depositar ante _____ (Organismo concreto) _____ de la Comunidad Autónoma de _____ la antedicha cuantía en el concepto reseñado, y comunicárselo fehacientemente al ARRENDATARIO. Y en caso de no hacerlo, el ARRENDATARIO, a los solos efectos de eludir su responsabilidad, ostentará el derecho de informar de ello a las autoridades competentes de esta Comunidad.*

GARANTÍAS ADICIONALES (en numerario): *Aparte de ello, y conforme a lo dispuesto en el art. 36.5. de la vigente Ley 24/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, el ARRENDATARIO hace entrega en este acto al ARRENDADOR de cantidad por importe de _____,00 € (_____ Euros), equivalente a 2 (DOS) mensualidades iniciales, en concepto de penalidad e indemnización para el caso de la resolución anticipada de este contrato a instancias del ARRENDATARIO prevista en la cláusula SEGUNDA de este contrato. Este importe tan sólo será de obligatoria devolución por parte del ARRENDADOR a favor del ARRENDATARIO en el supuesto de íntegro cumplimiento por parte de éste de todas las obligaciones dimanantes del presente contrato.*

GARANTÍAS ADICIONALES (aval): *Aparte de ello, y conforme a lo dispuesto en el art. 36.5. de la vigente Ley 24/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, el ARRENDATARIO hace entrega en este acto al ARRENDADOR de aval emitido por _____ (entidad bancaria) _____, por importe de _____, € (_____ Euros), equivalente a 2 (DOS) mensualidades iniciales, realizable a primer requerimiento, en concepto de penalidad e indemnización para el caso de incumplimiento por el ARRENDATARIO de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. Esta garantía tan sólo será de obligatoria restitución por parte del ARRENDADOR a favor del ARRENDATARIO en el supuesto de íntegro cumplimiento por parte de éste de todas las obligaciones dimanantes del presente contrato.*

UNDÉCIMA.- Certificado de Eficiencia Energética.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios, la ARRENDATARIA expresamente manifiesta que el ARRENDADOR le ha exhibido y puesto a su disposición el pertinente Certificado de Eficiencia Energética de la vivienda objeto de este contrato, copia del cual a éste se acompaña como parte inseparable del mismo.

DUODÉCIMA.- Pactos complementarios.

Se convienen los siguientes:

1º) Para el supuesto que este contrato se convierta, por voluntad de ambas partes, en otro de duración superior a 5 (CINCO) años, el ARRENDATARIO manifiesta expresamente su renuncia a los derechos de tanteo, retracto, adquisición preferente, o cualesquiera otros que pudieran corresponderle conforme a la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

2º) Las indemnizaciones que se devenguen en caso de siniestro de la finca, serán íntegramente percibidas por el ARRENDADOR.

3º) A la expiración del contrato por cualquier causa, el ARRENDATARIO está obligado a desalojar la vivienda arrendada, dejándola libre, vacua, expedita y a disposición de la propiedad, entregando las llaves en señal de desalojo.

4º) El presente contrato podrá ser elevado a público a instancias de cualquiera de las dos partes, siempre y cuando lo comunique fehacientemente, junto con la identidad del fedatario autorizante, a la contraria y al Agente de la Propiedad Inmobiliaria interviniente con una antelación mínima de 30 (TREINTA) días; los gastos e impuestos propios del otorgamiento de la Escritura serán de cuenta y cargo de la parte que la promueva.

5º) Una vez elevado a público, este contrato podrá ser inscrito en el Registro de la Propiedad, a instancias de cualquiera de las dos partes, siendo los gastos e impuestos propios de tal inscripción de la parte que la promueva.

6º) Las partes designan, como domicilio para notificaciones, para el ARRENDADOR el descrito en el encabezamiento de este documento; y para el ARRENDATARIO la vivienda objeto de este contrato, y en su defecto, la descrita para éste en el encabezamiento.

7º) En lo no previsto en las precedentes cláusulas, será de aplicación a este contrato lo dispuesto en la Ley 29/1.994, de 24 de Noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

8º) Las partes, haciendo expresa renuncia a su fuero propio, si lo tuvieren, para la interpretación de este contrato y resolución de cualquier litigio que de él pudiere originarse, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Cáceres.

El Agente de la Propiedad Inmobiliaria que interviene hace a las partes advertencia expresa del deber que tienen de poner en conocimiento de la Dirección General de Financiación Autonómica del Gobierno de Extremadura, así como a la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Gobierno de España, el presente contrato, a los efectos de la respectiva liquidación del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados y declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el plazo de un mes desde su celebración, y de las posibles responsabilidades al respecto de este incumplimiento.

Los datos personales contenidos en este documento serán tratados por todos los intervinientes conforme a lo dispuesto en la normativa vigente (Reglamento (UE) de Protección de Datos 2016/679; Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal; R. D. 1720/2007 Reglamento de Desarrollo de la LOPD y Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico (LSSICE)

El presente documento está redactado en el anverso de 11 (ONCE) folios ordinarios, ambos inclusive, y sin anexos; lo que, leído por ambas partes, y siendo de su conformidad; manifestando los intervinientes que este documento es fiel prueba de su voluntad, y que el mismo tiene fuerza de obligar lo firman por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

EL AGENTE DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA